



Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00298-01
Demandantes	Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro –Centro Especializado
Demandado	Nación –Ministerio De Salud y Protección Social y otro
Providencia	Apertura Incidente de desacato

1. ANTECEDENTES

En providencia se requirió a la apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud a fin de que allegará el CD que contiene información digital a que se hace referencia en respuesta del 4 de marzo de 2019, sin embargo la misma guardó silencio así como tampoco se allegó el citado CD con la información requerida.

2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa a los requerimientos realizados por este Despacho desde 15 de noviembre de 2018 se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra de Superintendente Nacional de Salud como representante legal de la Superintendencia Nacional de Salud, con fundamento en el Numeral 3º del Artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la entidad se dispondrá el término de cinco días a partir del recibo de la respectiva notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de los requerimientos realizados por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra del Superintendente Nacional de Salud, Dr. Fabio Aristizábal Ángel.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al Superintendente Nacional de Salud a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de la presente providencia y de los folios 492, 494 y 497; a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de brinda



una respuesta completa y de fondo a los requerimientos realizados por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.

Advirtiéndolo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

CUARTO: Vencido el término ingrédese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 15** del cinco (5) de abril de **dós mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

OP